

3. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única.
4. Los ingresos por gestión de recursos propios se destinarán al presupuesto del Comité de modalidad deportiva que los haya generado.
5. La contabilidad se adaptará al Plan General de Contabilidad adaptado a las Federaciones Deportivas Españolas aprobado en la Orden Ministerial de 02/02/94.
6. En el primer mes de cada año se formalizará el Balance de Situación y Cuentas de Ingresos y Gastos.

TÍTULO VI

Del régimen documental y contable

Artículo 43.

Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la FETRI:

1. El libro registro de Federaciones Autonómicas integradas en la FETRI que reflejará las denominaciones de las mismas, la fecha de integración en la FETRI, su domicilio social y la filiación de quienes detentan cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
2. El libro Registro de Clubes, en el que constará su denominación, su domicilio social y la filiación de quienes detentan cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
3. El libro de Actas, en el que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada y de la Junta Directiva.
4. Los libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, como los ingresos y gastos de la FETRI, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión y destino de éstos.
5. El libro de Registro de Sanciones, el que se incluirá su fecha de comisión, las de inicio y fin de plazo sancionador, así como el texto de la resolución del Comité de Disciplina.
6. Los demás que legalmente sean exigibles.

TÍTULO VII

De la extinción y disolución de la FETRI

Artículo 44.

La FETRI se extinguirá:

- Por la revocación de su reconocimiento.
- Por resolución judicial.
- Por integración en otra Federación Deportiva Española.
- Por Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros y ratificado por el CSD.
- Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

A los efectos previstos en los artículos 16 al 26 d la ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo, en caso de disolución de la FETRI su patrimonio neto, si lo hubiere, se destinará al Consejo Superior de Deportes, el cual lo aplicará a la realización de actividades análogas de interés general.

TÍTULO VIII

De la aprobación y modificación de estatutos y reglamentos

Artículo 45.

La aprobación y reforma de los Estatutos de la FETRI, requerirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General, reunida con carácter extraordinario, previo informe de la Comisión Delegada. Aprobado el texto, se remitirá al Consejo Superior de Deportes para su aprobación por la Comisión Directiva de dicho organismo. Obtenida dicha aprobación, los nuevos Estatutos serán publicados en el boletín Oficial del Estado e inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas.

Artículo 46.

Los reglamentos serán aprobados y modificados por la Comisión Delegada de la Asamblea General, a propuesta de al menos un tercio de los miembros de la Asamblea General, o la mitad de los miembros de uno de los estatutos de dicha Asamblea, o la mitad de los miembros de la Comisión Delegada.

Artículo 47.

Los Órganos Técnicos y los Comités y Comisiones podrán proponer la regulación o modificación de los reglamentos federativos que pudieran afectar a su régimen interno cuya aprobación recaerá sobre la Comisión Delegada de la Asamblea General.

TÍTULO IX

Cuestiones litigiosas

Artículo 48.

1. Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que puedan plantearse entre los miembros de la FETRI se podrán resolver en el orden que proceda.
2. No obstante, si las partes interesadas decidan fórmulas específicas de conciliación o arbitraje, establecerán los principios a que haya de ajustarse el procedimiento, fijando los requisitos a que se refieren los artículos 87 y 88 de la Ley del Deporte.
3. La FETRI podrá constituir una Comisión Arbitral como órgano máximo de la Federación en la resolución de conflictos que se susciten entre sus afiliados, de carácter no disciplinario.

Disposición transitoria.

La Asamblea General elegida para el periodo 2004-2008, mantendrá la composición y la distribución por estamentos, hasta el final del periodo para la que fue elegida.

Disposición final.

Los presentes estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación definitiva de su aprobación por la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO

Código de buen gobierno de la FETRI.

13804

ORDEN ECI/2166/2007, de 22 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Educación, Salud y Sociedad.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel Serrano Gil, solicitando la inscripción de la Fundación Educación, Salud y Sociedad, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad Clínica Constitución Murcia, Sociedad Limitada, en Murcia, el 16 de febrero de 2007, según consta en la escritura pública número cuatrocientos treinta, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Albacete, don Antonio Palomero Álvarez-Claro, que fue subsanada mediante diligencia autorizada el 13 de marzo de 2007 y complementada por la escritura pública número mil setenta y cinco, otorgada el 27 de abril de 2007, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Murcia, plaza Preciosa, número 1, entre-suelo, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

La promoción de la actividad formativa e investigadora en salud, en su relación con las áreas de educación y de servicios sociales.

La asistencia en las áreas de educación, salud y sociedad, desde el punto de vista de programas asistenciales en los ámbitos de la política sanitaria y social, atención a la familia o colectivos más desfavorecidos. En el caso de la asistencia sanitaria, se podrán realizar actividades complementarias desde el punto de vista clínico, siendo no obstante las actividades prioritarias la asistencia sociosanitaria y la sanitaria siguiendo el modelo biopsicosocial.

El fomento del uso de las nuevas tecnologías en la provisión de servicios en el ámbito educativo y social y su relación a programas de salud.

El fomento de la difusión de los nuevos modelos de atención sanitaria y social, basados en el modelo de cuidados crónicos de la Organización Mundial de la Salud, y el papel central de la familia en los cuidados a proveer.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Manuel Serrano Gil; Secretario: Don Juan Manuel Egea Carrillo; Vocales: Don Bartolomé Serrano Gil; don Jesús Costa Rodríguez; don Gumersindo González Díaz; don Bernardino Miñana López y doña Maria Elena Conde Gerri.

En la escritura de constitución y en la escritura número mil setenta y cinco, otorgada el 27 de abril de 2007, por el notario don Antonio Palomero Álvarez-Claro, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Educación, Salud y Sociedad en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Educación, Salud y Sociedad, de ámbito estatal, con domicilio en Murcia, plaza Preciosa, número 1, entresuelo, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de junio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero).—El Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

13805 ORDEN ECI/2167/2007, de 22 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Investigación Social Operativa y Aplicada.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Miguel Cid Cebrían, solicitando la inscripción de la Fundación para la Investigación Social Operativa y Aplicada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Compe-

tencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Equipo de Investigación Sociológica, Sociedad Anónima, don Javier Alonso Torrens, don Andrés Aganzo Toribio, doña Carmen Mayoral Rueda, doña Concepción Ballesteros Muñoz, don Enrique Gómez González, don Fernando Paricio Alonso, don Javier Angulo Uribarri, don Javier Giménez Marín, don José Antonio Martínez Álvarez, doña Lecina Fernández Moreno, doña Mercedes Ruiz Cubero, don Miguel Cid Cebrían, don Raúl Flores Martos, don Víctor Renes Ayala y doña Nieves Moral Montero, en Madrid, el 18 de octubre de 2006, según consta en la escritura pública número dos mil quinientos veinticuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don José Usera Cano, subsanada y complementada en las escrituras número mil doscientos treinta y cuatro, autorizada el 28 de marzo de 2007 y dos mil doscientos cinco, otorgada el 1 de junio de 2007, por la notario de Madrid doña Julia Sanz López.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Pedro Diez, número 21, de Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación*.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de ciento setenta y siete mil doscientos cincuenta euros (177.250 euros). La dotación, íntegramente desembolsada, consiste en dos mil doscientos cincuenta euros (2.250 euros) en dinero ingresado en entidad bancaria, y ciento setenta y cinco mil euros (175.000 euros), en el valor de la aportación de los estudios, trabajos y publicaciones que se relacionan en la escritura de subsanación número mil doscientos treinta y cuatro, según la tasación realizada por don José A. Martínez Álvarez, Doctor en Ciencias Económicas y Profesor Titular de la Universidad Nacional de Educación a Distancia incorporada a la escritura de constitución y complementada en la escritura de subsanación de aquélla.

Cuarto. *Fines de la Fundación*.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución, modificados en las escrituras de subsanación a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1.º Rentabilizar y optimizar las investigaciones sociales en beneficio de los sujetos y objetos de las mismas, por su divulgación, utilización en investigaciones posteriores, promoción de proyectos operativos aplicados que se deduzcan de sus conclusiones y en general hacerlas útiles en la línea positiva de transformación social para las que, en mayoría, fueron concebidas y realizadas. 2.º Realizar investigaciones y estudios operativos y aplicados a la problemática social de los sectores que se estudian, principalmente en beneficio de colectivos y territorios en desventaja social, cultural y económica, dirigidas tanto al entorno rural, como el urbano.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Javier Alonso Torrens, Vicepresidente: Don Andrés Aganzo Toribio, Secretario Archivero: Doña Carmen Mayoral Rueda, Administrador: Doña Concepción Ballesteros Muñoz, Vocales: Don Enrique Gómez González, don Fernando Paricio Alonso, don Javier Angulo Uribarri, don Javier Giménez Marín, don José Antonio Martínez Álvarez, doña Lecina Fernández Moreno, doña Mercedes Ruiz Cubero, don Miguel Cid Cebrían, don Raúl Flores Martos, don Víctor Renes Ayala y doña Nieves Moral Montero.

Y como miembros de la Comisión Permanente, designan: Presidente: Don Javier Alonso Torrens, Vicepresidente: Don Andrés Aganzo Toribio, Secretario: Doña Carmen Mayoral Rueda, Administrador: Doña Concepción Ballesteros Muñoz, Vocales: Don José Antonio Martínez Álvarez, y don Javier Giménez Marín.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en